



Expediente: 051970443839 - 051970243838

Radicado: RE-00215-2025

Sede: SANTUARIO

Dependencia: Grupo Recurso Hídrico

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 21/01/2025 Hora: 15:29:12 Folios: 5



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”,
en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que por medio de Auto AU-01967-2024 del 18 de junio de 2024, se da inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitada por los señores **JORGE IVAN VELEZ TAMAYO** identificado con cédula de ciudadanía número 79.375.491 y **NELSON ROJAS GARCIA** con cédula de ciudadanía número 71.752.852, en calidad de propietarios, través de su autoriza la sociedad **CONSTRUCTORA ENTREVERDES S.A.S.**, con Nit 901.770.861-6, representada legalmente por el señor **DANIEL ALEJANDRO RENDON GAVIRIA**, con cédula de ciudadanía número 1.045.019.089; en un caudal de 1,85 L/s, para uso doméstico y riego, a captarse de la fuente denominada “Entreverdes”, en beneficio del proyecto “**PARCELACION ENTREVERDES**”, a desarrollarse en el predio identificado con FMI número 018-17357, ubicado en la vereda Cruces, del municipio de Cocorná, Antioquia. (Expediente **051970243838**)

Que por medio de Auto AU-02037-2024 del 24 de junio de 2024, se da inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a cuerpo de agua, presentado por los señores **JORGE IVAN VELEZ TAMAYO** identificado con cédula de ciudadanía número 79.375.491 y **NELSON ROJAS GARCIA** con cédula de ciudadanía número 71.752.852, en calidad de propietarios, través de su autoriza la sociedad **CONSTRUCTORA ENTREVERDES S.A.S.**, con Nit 901.770.861-6, representada legalmente por el señor **DANIEL ALEJANDRO RENDON GAVIRIA**, con cédula de ciudadanía número 1.045.019.089, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del proyecto “**PARCELACION ENTREVERDES**”, a desarrollarse en el predio identificado con FMI número 018-17357, ubicado en la vereda Cruces, del municipio de Cocorná, Antioquia. (Expediente **051970443839**)

Que mediante Oficio Radicado N° CS-08751-2024 del 22 de julio de 2024, una vez evaluada la información, y realizadas visitas técnicas los días 10 y 18 de julio de 2024 se requirió a la sociedad **CONSTRUCTORA ENTREVERDES S.A.S.**, a través de su representante legal señor **DANIEL ALEJANDRO RENDON GAVIRIA**, para ajustar y complementar una información necesaria para conceptuar acerca del trámite de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos y se le otorgan 60 días calendario para dar respuesta a los requerimientos.

Que mediante Auto AU-03703-2024 del 15 de octubre de 2024, en atención a solicitud con radicado CE-15867-2024 del 20 de septiembre de 2024, se concedió prorroga a la sociedad **CONSTRUCTORA ENTREVERDES S.A.S.**, representada legalmente por el señor **DANIEL ALEJANDRO RENDON GAVIRIA**, quien actúa en calidad de autorizada, para presentar ante esta autoridad ambiental todos los requerimientos planteados en escrito con radicado CS-08751-2024 del 22 de julio de 2024, para continuar con el trámite de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.

Que por medio del escrito con Radicado N° CE-20586-2024 del 3 de diciembre de 2024, la sociedad **CONSTRUCTORA ENTREVERDES S.A.S.**, presenta información complementaria y aclaratoria.

Que por medio del Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite solicitado por los señores **JORGE IVAN VELEZ TAMAYO** identificado con cédula de ciudadanía número 79.375.491 y **NELSON ROJAS GARCIA** con cédula de ciudadanía número 71.752.852, en calidad de propietarios, través de su autoriza la sociedad **CONSTRUCTORA ENTREVERDES S.A.S.**, representada legalmente por el señor **DANIEL ALEJANDRO RENDON GAVIRIA**, con cédula de ciudadanía número 1.045.019.089, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en



beneficio del proyecto “**PARCELACION ENTREVERDES**”, a desarrollarse en el predio identificado con FMI número 018-17357, ubicado en la vereda Cruces, del municipio de Cocorná, Antioquia.

Que consecuente con lo anterior, y con el fin de continuar con el trámite de permiso de vertimientos, personal técnico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales – Grupo de Recurso Hídrico, en cumplimiento de las funciones atribuidas en el artículo 31, numerales 11 y 12 de Ley 99 de 1993, realizó evaluación de la información complementaria, se generó el Informe Técnico N° **IT-00265-2024** del 15 de enero de 2024, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

3. ANALISIS DEL PERMISO – OBSERVACIONES

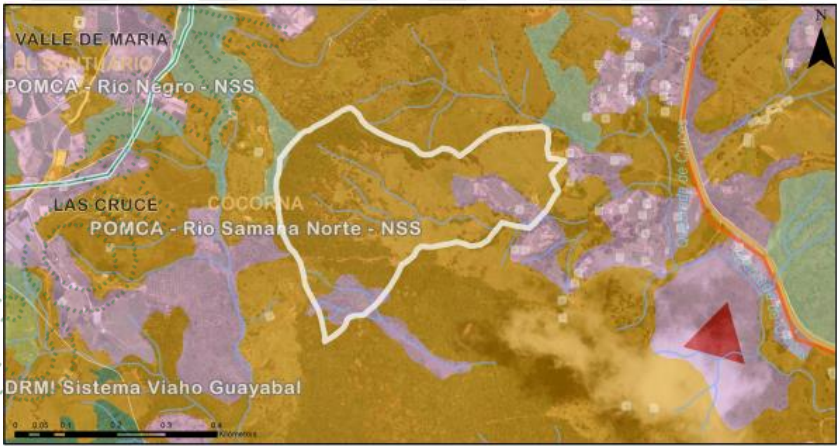
Descripción del proyecto: Se indica que el proyecto corresponde a una parcelación de vivienda campestre, que estará conformada por 41 lotes, a desarrollarse en el predio con FMI 018-17357, localizado en la vereda Cruces del Municipio de Cocorná.

Fuente de abastecimiento: Para la Parcelación se encuentra en trámite ante la Corporación la Concesión de Aguas superficiales.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

Concepto usos del suelo: Se anexa concepto de usos del suelo emitido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Cocorná, el cual indica que el predio de interés se divide en tres zonas (Protección ambiental, protección agropecuaria y corredor suburbano) y presenta un listado de actividades permitidas y prohibidas, sin embargo, el concepto no es suficientemente claro, ya que no especifica si la actividad de parcelación de vivienda campestre es permitida, o bajo qué figura se podría desarrollar un proyecto de vivienda.

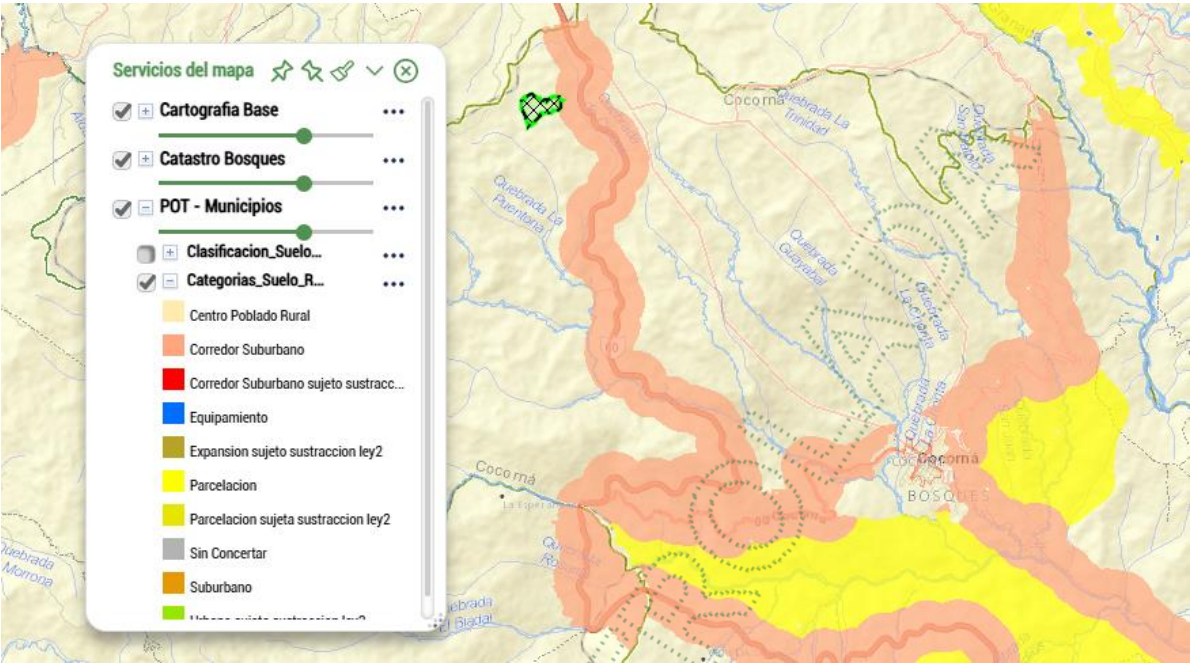
Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: Una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR - TIC de Cornare, el predio en el cual se ubica el proyecto, presenta restricciones ambientales por encontrarse al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Samaná Norte, la cual cuenta con Plan de ordenación y manejo aprobado mediante Resolución No. 112-7293-2017 del 21 de diciembre de 2017 de Cornare y Resolución 040-RES1712-7307 del 22 de diciembre de 2017 de Corantioquia, y para la cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución 112- 0395 de 2019 del 13 de febrero de 2019.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.06	0.46
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	11.8	86.69
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	1.75	12.85

Mapa 1: POMCA del Río Samaná Norte

Se realizó espacialización del predio con FMI 018-17357 donde se pretende desarrollar el proyecto de parcelación de vivienda campestre encontrando que éste se encuentra por fuera del Polígono Apto para Parcelación establecido en el EOT del municipio de Cocorná, en el cual son determinadas las condiciones bajo las cuales se permite el establecimiento de viviendas campestres, (ver mapa No. 2).



Mapa 2. Delimitación de Polígono apto para parcelación Municipio de Cocorná

Según el análisis anterior, sobre la zonificación del Plan de Manejo de Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Samaná Norte y las unidades de manejo del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del Municipio de Cocorná, el proyecto de vivienda campestre Entreverdes, no está contemplado dentro del polígono de parcelación campestre.

Con radicado CE-20586-2024 del 3 de diciembre de 2024, se anexa “ACLARACIÓN SOBRE CERTIFICADO DE USO DE SUELOS Y LICENCIA DE URBANIZACIÓN EN LA MODALIDAD DE PARCELACIÓN CON RESOLUCIÓN N°138 DE DICIEMBRE 27 DE 2023”, aportando nuevamente la tabla con usos permitidos, resaltando, las siguientes actividades:

D	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO	35	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	RESTRINGIDO	COMPLEMENTARIO	COMPLEMENTARIO
E	DISTRIBUCIÓN DE AGUA; EVACUACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, GESTIÓN DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL	36	Captación, tratamiento y distribución de agua	RESTRINGIDO	COMPLEMENTARIO	COMPLEMENTARIO
		37	Evacuación y tratamiento de aguas residuales	RESTRINGIDO	COMPLEMENTARIO	COMPLEMENTARIO
		38	Recolección, tratamiento y disposición de desechos, recuperación de materiales	RESTRINGIDO	COMPLEMENTARIO	RESTRINGIDO
		39	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos	RESTRINGIDO	COMPLEMENTARIO	COMPLEMENTARIO
F	CONSTRUCCIÓN	41	Construcción de edificios	RESTRINGIDO	COMPLEMENTARIO	COMPLEMENTARIO
		42	Obras de ingeniería civil	RESTRINGIDO	COMPLEMENTARIO	COMPLEMENTARIO
		43	Actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil	PROHIBIDO	COMPLEMENTARIO	COMPLEMENTARIO
G	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	45	Comercio, mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas, sus partes, piezas y accesorios	PROHIBIDO	RESTRINGIDO	COMPLEMENTARIO
I	ALOJAMIENTO Y SERVICIOS DE COMIDA	55	Alojamiento	COMPLEMENTARIO	COMPLEMENTARIO	PRINCIPAL
		56	Actividades de servicios de comidas y bebidas	COMPLEMENTARIO	COMPLEMENTARIO	PRINCIPAL
L	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS	68	Actividades inmobiliarias	PROHIBIDO	RESTRINGIDO	PRINCIPAL
		77	Actividades de alquiler y arrendamiento	PROHIBIDO	COMPLEMENTARIO	COMPLEMENTARIO

Se precisa, lo siguiente:

“(…) **ARTÍCULO PRIMERO:** Aclarar que, conforme al Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 018-17357 y cédula catastral N° 05-197- 00-01-00-00-0001-0177-0-00-00-0000, ubicado en la vereda Las Cruces, zona rural del municipio de Cocorná, se permiten las siguientes actividades: construcción de

edificaciones, obras de ingeniería civil, captación, tratamiento y distribución de agua, evacuación y tratamiento de aguas residuales, alojamiento, y actividades inmobiliarias, de alquiler y arrendamiento. Estas actividades están enmarcadas dentro del desarrollo permitido por la licencia de urbanización en la modalidad de parcelación. Esta licencia constituye una autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo rural y suburbano, la creación de espacios públicos y privados, así como la ejecución de obras para vías que permitan destinar los predios resultantes a los usos previstos por el EOT (...)"

Sin embargo, lo anterior no concluye que sea permitida la Parcelación de Vivienda Campestre, además como ya se corroboró en el sistema de información geográfico de la Corporación y la cartografía de EOT del Municipio de Cocorná, el predio con FMI 0187-17357, se encuentra por fuera del Polígono Apto para Parcelación, por cuanto no sería permitida la actividad de Parcelación de Vivienda Campestre propuesta.

Observaciones de campo:

Los días 10 y 18 de julio de 2024, se realizaron visitas al predio objeto de las solicitudes de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos, atendidas por el señor Libardo González, representante de la constructora, y las señoras Tatiana Ríos y Cristina Cardona, representantes de empresa Mapropaguas (consultora ambiental), en la cual se verificó que ya se están realizando labores de construcción del proyecto de parcelación (movimientos de tierra), y se informó que ya se cuenta con licencia de urbanización otorgada por el municipio de Cocorná.

4. CONCLUSIONES

- Se tramita permiso de vertimientos y concesión de aguas superficiales para una parcelación de vivienda campestre, denominada Entreverdes, conformada por 41 lotes, a desarrollarse en el predio con FMI 018-17357, localizado en la vereda Cruces del Municipio de Cocorná.
- Se anexa concepto de usos del suelo emitido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Cocorná, el cual indica que el predio de interés se divide en tres zonas (Protección ambiental, protección agropecuaria y corredor suburbano) y presenta un listado de actividades permitidas y prohibidas, sin embargo, el concepto no es suficientemente claro, ya que no especifica si la actividad de parcelación es permitida, o bajo qué figura se podría desarrollar un proyecto de vivienda.
- Con radicado CE-20586-2024 del 3 de diciembre de 2024, se anexa "ACLARACIÓN SOBRE CERTIFICADO DE USO DE SUELOS Y LICENCIA DE URBANIZACIÓN EN LA MODALIDAD DE PARCELACIÓN CON RESOLUCIÓN N°138 DE DICIEMBRE 27 DE 2023", aportando nuevamente la tabla con usos permitidos, concluyendo que:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar que, conforme al Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 018-17357 y cédula catastral N° 05-197- 00-01-00-00-0001-0177-0-00-00-0000, ubicado en la vereda Las Cruces, zona rural del municipio de Cocorná, se permiten las siguientes actividades: construcción de edificaciones, obras de ingeniería civil, captación, tratamiento y distribución de agua, evacuación y tratamiento de aguas residuales, alojamiento, y actividades inmobiliarias, de alquiler y arrendamiento. Estas actividades están enmarcadas dentro del desarrollo permitido por la licencia de urbanización en la modalidad de parcelación. Esta licencia constituye una autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo rural y suburbano, la creación de espacios públicos y privados, así como la ejecución de obras para vías que permitan destinar los predios resultantes a los usos previstos por el EOT (...)"

- La Corporación revisó la asignación de usos del suelo para Parcelación Campestre en el EOT del Municipio de Cocorná, el cual delimita el suelo apto para parcelación, además de verificar información y soportes con los cuales fue realizado el proceso de concertación de este instrumento de planificación territorial ante la Corporación, encontrando que el predio con matrícula inmobiliaria FMI 018-17357, no se encuentra al interior del polígono apto para parcelación campestre, por lo cual se concluye que no es posible realizar el desarrollo del proyecto Inmobiliario denominado Parcelación Entreverdes.

- Por lo tanto, teniendo en cuenta el análisis anterior, **no procede la evaluación de la información técnica remitida, toda vez que la zona en la que se pretende desarrollar la actividad objeto de las solicitudes de permiso de vertimientos y concesión de aguas superficiales, la misma no está permitida, y, en consecuencia, no es factible otorgar los permisos solicitados para parcelación de vivienda campestre.**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados....”

Que el Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 del 2015), en el cual compiló todos los Decretos que regulan temas ambientales, incorporando el Decreto 3930 de 2010 con el fin de racionalizar y simplificar el ordenamiento jurídico como una de las principales herramientas para asegurar la eficiencia económica y social del sistema legal y para afianzar la seguridad jurídica.

Que posteriormente, se expidió el Decreto 050 de 2018, “Por el cual se modifica parcialmente el Decreto número 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de las Macrocuenas (Carmac), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones”.

Que frente a la necesidad de la obtención del permiso de vertimientos, el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7 del citado Decreto 1076 del 2015, indica que:

(...) La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. (...) Subraya fuera de texto.

Que el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, enuncia que “en todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el ordenamiento territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerá sobre los primeros”

Artículo 10. Determinantes de los planes de Ordenamiento Territorial y su orden de prevalencia. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes: 1. Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales, así:

1. Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales, así:
 - a) *Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos*

relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas del estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales; (...)

Que el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, en su artículo 2.2.6.2.2 establece sobre la figura inmobiliaria de parcelación que *“a partir del 17 de enero de 2006, no se podrán expedir licencias de parcelación o construcción autorizando parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, mientras no se incorpore en el Plan de Ordenamiento Territorial la identificación y delimitación precisa de las áreas destinadas a este uso, con la definición de las normas urbanísticas de parcelación, las cuales deberán tener en cuenta la legislación agraria y ambiental”*.

Que la Corporación antes de proceder al otorgamiento de un permiso debe tener en cuenta las Determinantes Ambientales y el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio POT o EOT donde se encuentra ubicado el predio, como instrumento de planificación territorial, con la finalidad de definir la compatibilidad del proyecto o actividad a desarrollar con la clasificación del suelo y las normas de superior jerarquía.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-00265-2024 del 15 de enero de 2025, esta Autoridad Ambiental considera procedente NEGAR el permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, y concesión de aguas superficiales, a captarse de la fuente denominada *“Entreverdes”* en beneficio del proyecto **“PARCELACION ENTREVERDES”**, a desarrollarse en el predio identificado con FMI número 018-17357, ubicado en la vereda Crucés, del municipio de Cocorná, Antioquia, dado que:

- El predio identificado con la matrícula inmobiliaria número con FMI 018-17357, beneficiario de los presentes trámites y proyecto residencial, NO se encuentra dentro del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), del Municipio de Cocorná (EOT) no tiene reglamentados ni incorporados los polígonos de Parcelación destinados a Vivienda Campestre; por lo tanto, el proyecto no puede desarrollarse en el municipio, hasta tanto no exista una concertación de la actualización y modificación del polígono de parcelación del EOT entre el municipio y Cornare..
- No sobra reiterar lo que indica el artículo **ARTÍCULO 2.2.6.2.2 del Decreto 1076 del 2015, respecto a las parcelaciones en suelo rural, el cual dispone lo siguiente: “Prohibición de parcelaciones en suelo rural. A partir del 17 de enero de 2006, no se podrán expedir licencias de parcelación o construcción autorizando parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, mientras no se incorpore en el Plan de Ordenamiento Territorial la identificación y delimitación precisa de las áreas destinadas a este uso, con la definición de las normas urbanísticas de parcelación, las cuales deberán tener en cuenta la legislación agraria y ambiental. Esta prohibición cubre a las solicitudes de licencias de parcelación o construcción de parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, que actualmente se encuentran en trámite.**

En todo caso, para la definición de las normas urbanísticas de parcelación los municipios deberán ajustarse a las normas generales y las densidades máximas definidas por la Corporación Autónoma Regional correspondiente, las cuales deberán ser inferiores a aquellas establecidas para el suelo suburbano.

Que la Autoridad ambiental puede negar el permiso de vertimientos y concesión de aguas tal y como se indica en la presente providencia, además de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.2.9.8 de esta normatividad, que niega por no estimarse conveniente por causas de utilidad pública e interés social, teniendo en cuenta que es una de las funciones de esta Entidad, que consiste en administrar y salvaguardar los recursos naturales que hacen parte de su jurisdicción.

En concordancia con lo anterior, considerando que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable, se advierte que con la información entregada por el interesado, no se podría cumplir con dicho cometido y en general los fines esenciales del estado respecto a la protección del medio ambiente y los recursos naturales, por lo que esta entidad negará el permiso de Vertimientos, y concesión de aguas, solicitado por los señores JORGE IVAN VELEZ TAMAYO identificado con cédula de ciudadanía número 79.375.491 y NELSON ROJAS GARCIA con cédula de ciudadanía número 71.752.852, en calidad de propietarios, través de su autoriza la sociedad CONSTRUCTORA ENTREVERDES S.A.S., con Nit 901.770.861-6, representada legalmente por el señor DANIEL ALEJANDRO RENDON GAVIRIA, con cédula de ciudadanía número 1.045.019.089, en beneficio del proyecto "PARCELACION ENTREVERDES", ubicado en la vereda Cruces, del municipio de Cocorná, Antioquia.

Que es competente la Subdirectora encargada de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS y CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, presentado por los señores **JORGE IVAN VELEZ TAMAYO** identificado con cédula de ciudadanía número 79.375.491 y **NELSON ROJAS GARCIA** con cédula de ciudadanía número 71.752.852, en calidad de propietarios, través de su autoriza la sociedad **CONSTRUCTORA ENTREVERDES S.A.S.**, con Nit 901.770.861-6, representada legalmente por el señor **DANIEL ALEJANDRO RENDON GAVIRIA**, con cédula de ciudadanía número 1.045.019.089, en beneficio del proyecto "**PARCELACION ENTREVERDES**", a desarrollarse en el predio identificado con FMI número 018-17357, ubicado en la vereda Cruces, del municipio de Cocorná, Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: Los presentes permisos se niegan debido a la incompatibilidad del proyecto con el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), del municipio de Cocorná. El EOT vigente no contempla la zonificación necesaria para desarrollos de vivienda campestre, lo cual impide a Cornare autorizar u otorgar permisos ambientales para este tipo de proyectos en el área solicitada.

PARAGRAFO SEGUNDO: Por lo tanto, considerando el análisis previo, no se llevó a cabo una evaluación de la información técnica enviada, ya que la zona donde se desea realizar la actividad solicitada no está permitida.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR a los señores **JORGE IVAN VELEZ TAMAYO** y **NELSON ROJAS GARCIA**, en calidad de propietarios, a través de su autoriza la sociedad **CONSTRUCTORA ENTREVERDES S.A.S.**, representada legalmente por el señor **DANIEL ALEJANDRO RENDON GAVIRIA**, o quien haga sus veces, que no podrán realizar

aprovechamiento de los recursos naturales, sin contar con los permisos ambientales establecidos para ello.

PARAGRAFO: El uso y aprovechamiento de los recursos naturales sin contar con los permisos ambientales establecidos para tal fin, podrá dar lugar a las sanciones ambientales, establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previsto para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente decisión a la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN** del municipio de Cocorná, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente actuación a los señores **JORGE IVAN VELEZ TAMAYO** y **NELSON ROJAS GARCIA**, en calidad de propietarios, a través de su autoriza la sociedad **CONSTRUCTORA ENTREVERDES S.A.S.**, representada legalmente por el señor **DANIEL ALEJANDRO RENDON GAVIRIA**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DAMARIS ARISTIZÁBAL VELÁSQUEZ
SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado / V Peña P Fecha: 17/01/2005 - Grupo de Recurso Hídrico.

Expedientes: 051970243838 / 051970443839

Proceso: Tramite ambiental

Asunto: Permiso de vertimientos y concesión de aguas